



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO:087584189-004-2021-00842-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT900.364.951-6

DEMANDADO: JULIO ANTONIO LUNA RAMOS C.C. 9.064.766

JAIME DE JESUS BRID TARRAC.C.9.073.548

INFORME SECRETARIAL – Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 03 de junio de 2022, en el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en contra de los demandados, se indicó nombre del demandado erróneo, por lo anterior, se tiene que el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 03 de octubre del presente año, en el cual indica que en cuanto a los demandados son: **JULIO ANTONIO LUNA RAMOS C.C. 9.064.766** y **JAIME DE JESUS BRID TARRA C.C. 9.073.548**.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendado 03 de junio de 2022, se indicó que los demandados son **KATHERINE ESTHER ALVARADO CANTILLO** y **JAIME DE JESUS BRID TARRA**, siendo los correcto **JULIO ANTONIO LUNA RAMOS** y **JAIME DE JESUS BRID TARRA**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendado del 03 de junio de 2022, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO:087584189-004-2021-00842-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT900.364.951-6

**DEMANDADO: JULIO ANTONIO LUNA RAMOS C.C. 9.064.766
JAIME DE JESUS BRID TARRAC.C.9.073.548**

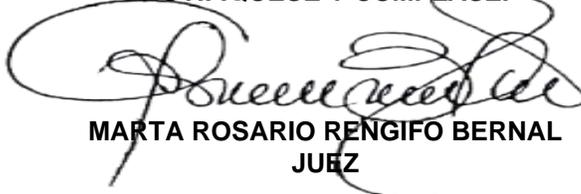
RESUELVE:

Corrijase en la parte resolutive, numeral primero, el nombre del demandado mencionado en el auto calendaro 03 de junio de 2022, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JULIO ANTONIO LUNA RAMOS C.C. 9.064.766 y JAIME DE JESUS BRID TARRA C.C. 9.073.548** y a favor de **COOUNION NIT 900.364.951-6**, por la obligación contenida en el pagare No. 8888415.

 - Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$4.975. 520.oo).
 - Por concepto de intereses corrientes contados desde el 21 de septiembre de 2.020, hasta el 30 de septiembre de 2.021.
 - Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 30 de septiembre de 2.021, hasta cuando se verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 -293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e574e429b7b4392bd8389acf78a0328cfc1bbc12cb6bfc2efc1cfea317a2006b**

Documento generado en 20/10/2022 07:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>